



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4115/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4115/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Xochimilco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



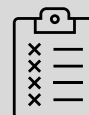
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con la aplicación y adecuación de diversas NOM y en materia de Manuales y Códigos de Conducta y Ética.

Por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Revocar la respuesta emitida.

Palabras clave: Falta de búsqueda exhaustiva, CENDIS.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	16
5. Síntesis de agravios	19
6. Estudio de agravios	19
III. RESUELVE	33

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Xochimilco



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4115/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4115/2024

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4115/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintiocho de agosto, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092075324001892 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El veintinueve de agosto, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través de del oficio XOCH13-UTR-2942-2024, firmado por la JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública.

III. El diecinueve de septiembre, se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la parte solicitante, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

IV. Por acuerdo del veinticuatro de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El catorce de octubre, a través del oficioXOCH13-UTR-99-2024, firmado por la JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, con sus nexos, a través de los cuales el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintinueve de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el diecinueve de septiembre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al décimo cuarto día hábil posterior de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

Cuestión previa.

3.1) Solicitud. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 6° y 25° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3° fracciones VII y XII, 4°, 6°, 8°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84°, 85°, 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98°, 99°, 100°.

11°, 15°, 16°, 17°, 19°, 23°, 24° y 25° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 8° del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículos 9° apartado B; 10° apartado B, incisos f y g de la Constitución Política de la Ciudad de México; las Normas Oficiales Mexicanas NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo - Identificación, análisis y prevención, y NOM-037-STPS-2023, Teletrabajo; la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación; se solicita la siguiente información:

1. Detalle cómo su Dependencia o Alcaldía cumple con las Normas Oficiales Mexicanas listadas a continuación: Norma Oficial Mexicana **NOM-035-STPS-2018**, “Factores de riesgo psicosocial en el trabajo - Identificación, análisis y prevención”; Norma Oficial Mexicana **NOM-037-STPS-2023**, “Teletrabajo”. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
2. Detalle cómo su Dependencia o Alcaldía cumple de manera voluntaria con la Norma Mexicana **NMX-R-025-SCFI-2015** en Igualdad Laboral y No Discriminación. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
3. Proporcione **informes, reportes o cualquier documento soporte de inspección laboral** de su dependencia o alcaldía, en los que se verifique el cumplimiento de las disposiciones en materia de reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-035-STPS-2018**, “Factores de riesgo psicosocial en el trabajo - Identificación, análisis y prevención”; Norma Oficial Mexicana **NOM-037-STPS-2023**, “Teletrabajo”; y la Norma Mexicana **NMX-R-025-SCFI-2015** en “Igualdad Laboral y No Discriminación”. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
4. Mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los cuales se identifique el cumplimiento de las **NOM-035-STPS-2018**, **NOM-037-STPS-2023** y **NMX-R-025-SCFI-2015** en los siguientes ordenamientos legales:
 - a. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente).

- b. *Reglamentos Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente).*
 - c. *Reglamento Interno (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente).*
 - d. *Manuales de procedimiento interno de su dependencia en materia de cuidados (texto vigente).*
 - e. *Código de Conducta (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente).*
 - f. *Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente).*
 - g. *Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal (texto vigente).*
 - h. *Condiciones generales de trabajo, estatutos laborales, así como contratos colectivos de trabajo (texto vigente).*
5. *Proporcione evidencia fotográfica de las salas de lactancia, estancias infantiles, ludotecas, entre otras, que estén a cargo de su dependencia y que contribuyan al reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia. En caso de no contar con las salas de lactancia, estancias infantiles, ludotecas, etc., responder “no existen”.*
6. *Proporcione los perfiles de puesto y actividades específicas del personal adscrito a su dependencia o alcaldía que lleva a cabo el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia (texto vigente). En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.*
7. *Proporcione los reportes de actividades, informes o cualquier documento en el que se detallen y sustenten las actividades realizadas por la o las personas adscritas a su dependencia o alcaldía que conforme al perfil de puesto y actividades específicas lleven a cabo el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia (texto vigente). En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.*

8. *Proporcione el apartado específico del Presupuesto de Egresos de su Dependencia o Alcaldía, así como las **Matrices de Indicadores para Resultados (MIR)** específicas sobre las poblaciones objetivo, objetivos de los programas y la distribución de su gasto etiquetado para el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, correspondientes los años **2023 - 2024**. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.*
9. *Proporcione los **avances trimestrales del gasto** de su Secretaría o Alcaldía para el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia correspondientes los años **2023 - 2024**. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.*

3.2) Respuesta inicial. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Se declaró incompetente para conocer de lo requerido; motivo por el cual remitió la solicitud ante el Congreso de la Ciudad de México.

3.3) Síntesis de agravios de la recurrente. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado. -**Agravio único.**

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. A través del alcance notificado el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

- La Dirección General de Asuntos Jurídicos informó lo siguiente:

“Esta Dirección General rige su actuar conforme a las obligaciones y principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Manuales que regulan el ejercicio de la Administración y demás relativos.

En el caso particular de transparencia y de conformidad a los artículos 129 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados únicamente documentan aquello que derive de actos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones

Por lo anterior, le informo que, de conformidad a las leyes anteriormente citadas, así como en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con Registro: MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, no le confieren a esta Dirección General la atribución para generar o detentar la información solicitada. **...”SIC.**

- Por su parte, la Dirección General de Inclusión y Bienestar social informó lo siguiente:

RESPUESTA.

- De lo anterior el Director General de Inclusión y Bienestar Social, Carlo Antonio Camacho Galindo, dio respuesta mediante el oficio **XOCH13- DGI-011-2024**, de fecha **7 de octubre de 2024**, refiriendo lo siguiente:

“

A través del oficio No. XOCH13-DGI/009/2023, esta Dirección General a mi cargo envió para su atención inmediata a la Lic. Pamela Irais de la Cruz Merdoza, Directora de Asistencia Médica, Social y Equidad de Género, copia simple del Acuerdo de Resolución No. INFOCDMX.RR.IP.4117/2024 en contra de la Alcaldía Xochimilco, quien por medio del oficio No. XOCH13/DMS/002/2024, informó lo siguiente:

“...De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

“De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-037-STPS-2023, “Teletrabajo”; y la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en “Igualdad Laboral y No Discriminación”. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

- A la fecha, no existe la información solicitada en el Área de Igualdad Sustantiva, de la Dirección de Asistencia Médica Social y Equidad de Género.

A través del oficio No. XOCH13-DGI/022/2023, esta Dirección General a mi cargo envió para su atención inmediata al Lic. Ramiro Ávila Rojas, Director de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos, copia simple del Acuerdo de Resolución No. INFOCDMX.RR.IP.4115/2024 en contra de la Alcaldía Xochimilco, quien por medio del oficio No. XOCH13/DMS/01088/2024, informó lo siguiente:

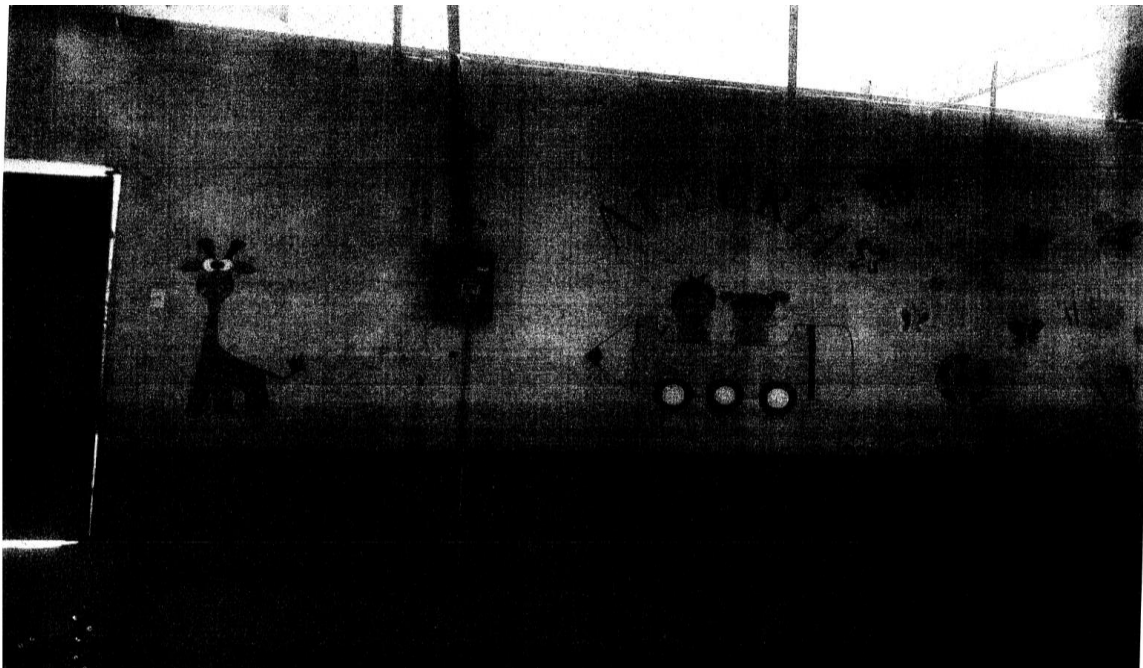
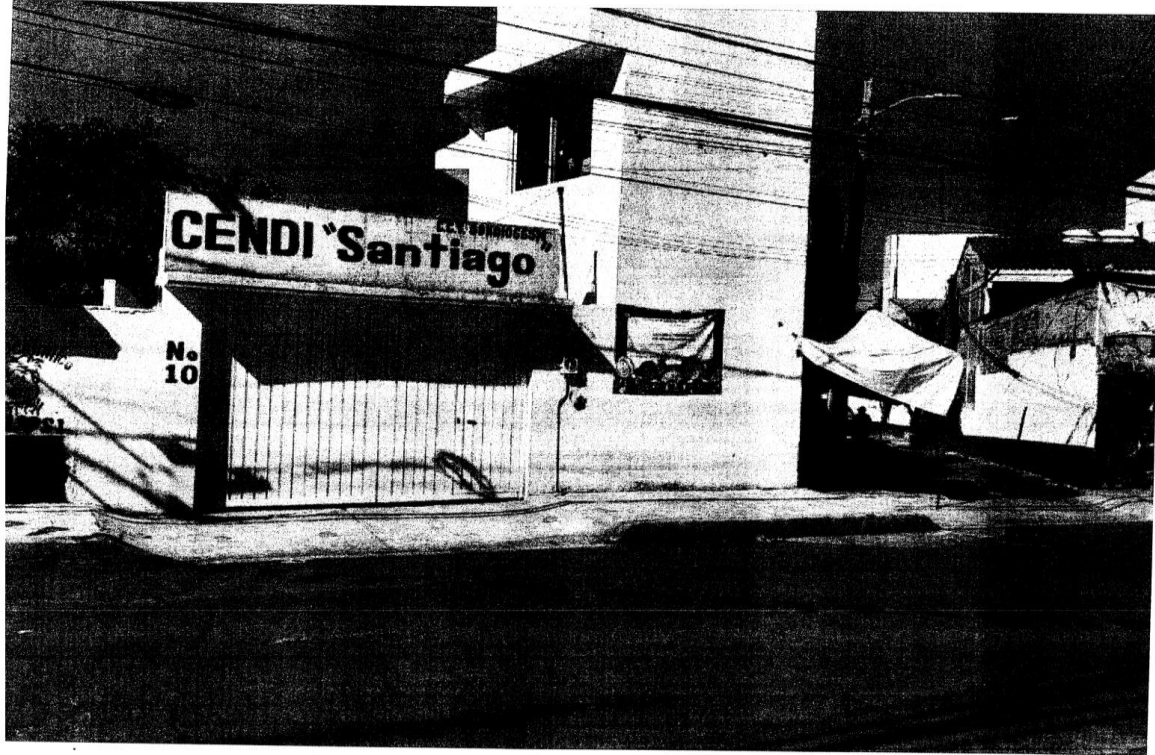
5. Proporcionar evidencia fotográfica de las salas de lactancia, estancias infantiles, ludotecas, entre otros que estén a cargo de su dependencia y que contribuyen al reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia. En caso de no contar con las salas de lactancia, estancias infantiles, ludotecas, etc. Responder “no existen”...(sic)

En la Dirección de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, no existen salas de lactancia, estancias infantiles, ludotecas, que contribuyan al reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados.

Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad, se informa que esta Alcaldía administra seis CENDIS (Centros de Desarrollo Infantil) de los cuales se anexa evidencia fotográfica....”**SIC.**

A su respuesta, la parte recurrente anexó la siguiente evidencia fotográfica:





- La Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la Dirección General de Administración no han emitido respuesta, a la fecha de la emisión de la respuesta complementaria.

Así, de la respuesta complementaria, se desprende lo siguiente:

I. El Sujeto Obligado emitió respuesta complementaria, a través de la cual señaló que turnó la solicitud ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ante la Dirección General de Inclusión y Bienestar, ante la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y ante la Dirección General de Administración.

II. No obstante, de lo anterior, se observó que de las Unidades ante las que se turnó la solicitud no proporcionaron lo requerido, toda vez que se declararon incompetentes y, en otros casos, no emitieron respuesta complementaria, por lo tanto, no se puede validar la actuación del Sujeto Obligado, puesto que, a pesar de la notificación del alcance emitido, los agravios de la parte recurrente subsisten.

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que, a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado no emitió una respuesta debidamente fundada y motivada; debido a lo cual, debe desestimarse, en razón de que no satisface los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁴ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito

⁴ Consultable en: https://infoctdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, **sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.***

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 6° y 25° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3° fracciones VII y XII, 4°, 6°, 8°, 10°, 11°, 15°, 16°, 17°, 19°, 23°, 24° y 25° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 8° del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículos 9° apartado B; 10° apartado B, incisos f y g de la Constitución Política de la Ciudad de México; las Normas Oficiales Mexicanas NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo - Identificación, análisis y prevención,

y NOM-037-STPS-2023, Teletrabajo; la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación; se solicita la siguiente información:

1. Detalle cómo su Dependencia o Alcaldía cumple con las Normas Oficiales Mexicanas listadas a continuación: Norma Oficial Mexicana **NOM-035-STPS-2018**, “Factores de riesgo psicosocial en el trabajo - Identificación, análisis y prevención”; Norma Oficial Mexicana **NOM-037-STPS-2023**, “Teletrabajo”. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
2. Detalle cómo su Dependencia o Alcaldía cumple de manera voluntaria con la Norma Mexicana **NMX-R-025-SCFI-2015** en Igualdad Laboral y No Discriminación. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
3. Proporcione **informes, reportes o cualquier documento soporte de inspección laboral** de su dependencia o alcaldía, en los que se verifique el cumplimiento de las disposiciones en materia de reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-035-STPS-2018**, “Factores de riesgo psicosocial en el trabajo - Identificación, análisis y prevención”; Norma Oficial Mexicana **NOM-037-STPS-2023**, “Teletrabajo”; y la Norma Mexicana **NMX-R-025-SCFI-2015** en “Igualdad Laboral y No Discriminación”. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
4. Mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los cuales se identifique el cumplimiento de las **NOM-035-STPS-2018**, **NOM-037-STPS-2023** y **NMX-R-025-SCFI-2015** en los siguientes ordenamientos legales:
 - a. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente).
 - b. Reglamentos Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente).
 - c. Reglamento Interno (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente).
 - d. Manuales de procedimiento interno de su dependencia en materia de cuidados (texto vigente).

- e. Código de Conducta (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente).
 - f. Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente).
 - g. Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal (texto vigente).
 - h. Condiciones generales de trabajo, estatutos laborales, así como contratos colectivos de trabajo (texto vigente).
5. Proporcione evidencia fotográfica de las salas de lactancia, estancias infantiles, ludotecas, entre otras, que estén a cargo de su dependencia y que contribuyan al reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia. En caso de no contar con las salas de lactancia, estancias infantiles, ludotecas, etc., responder “no existen”.
6. Proporcione los perfiles de puesto y actividades específicas del personal adscrito a su dependencia o alcaldía que lleva a cabo el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia (texto vigente). En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.
7. Proporcione los reportes de actividades, informes o cualquier documento en el que se detallen y sustenten las actividades realizadas por la o las personas adscritas a su dependencia o alcaldía que conforme al perfil de puesto y actividades específicas lleven a cabo el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia (texto vigente). En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.
8. Proporcione el apartado específico del Presupuesto de Egresos de su Dependencia o Alcaldía, así como las **Matrices de Indicadores para Resultados (MIR)** específicas sobre las poblaciones objetivo, objetivos de los programas y la distribución de su gasto etiquetado para el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, correspondientes los años **2023 - 2024**. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

9. *Proporcione los **avances trimestrales del gasto** de su Secretaría o Alcaldía para el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia correspondientes los años **2023 - 2024**. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.*

b) Respuesta del Sujeto Obligado: El Sujeto Obligado emitió respuesta a través de lo siguiente:

- Se declaró incompetente para conocer de lo requerido; motivo por el cual remitió la solicitud ante el Congreso de la Ciudad de México.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.
-Agravio único.

a) Manifestaciones del Sujeto Obligado. La Alcaldía en la etapa procesal aludida hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria; misma que fue desestimada en sus términos.

SEXTO. Estudio del agravio. En primer término, hay que precisar que la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.
-Agravio único.

En este sentido, lo primero que hay que recordar es que, en vía de respuesta complementaria, se emitió atención a los siguientes requerimientos:

Requerimientos:	Atención:
------------------------	------------------

1. Detalle cómo su Dependencia o Alcaldía cumple con las Normas Oficiales Mexicanas listadas a continuación: Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, “Factores de riesgo psicosocial en el trabajo - Identificación, análisis y prevención”; Norma Oficial Mexicana NOM-037-STPS-2023, “Teletrabajo”. <u>En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.</u>	A la totalidad de la solicitud la Dirección General de Asuntos Jurídicos se declaró incompetente. Por su parte La Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la Dirección General de Administración no han emitido respuesta, a la fecha de la emisión de la respuesta complementaria.
2. Detalle cómo su Dependencia o Alcaldía cumple de manera voluntaria con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación. <u>En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.</u>	A la totalidad de la solicitud la Dirección General de Asuntos Jurídicos se declaró incompetente. Por su parte La Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la Dirección General de Administración no han emitido respuesta, a la fecha de la emisión de la respuesta complementaria.
3. Proporcione informes, reportes o cualquier documento soporte de inspección laboral de su dependencia o alcaldía, en los que se verifique el cumplimiento de las disposiciones en materia de reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-035-STPS-2018, “Factores de riesgo psicosocial en el trabajo - Identificación, análisis y prevención”; Norma Oficial Mexicana NOM-037-STPS-2023, “Teletrabajo”; y la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en “Igualdad Laboral y No Discriminación”. <u>En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.</u>	A la totalidad de la solicitud la Dirección General de Asuntos Jurídicos se declaró incompetente. Por su parte La Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la Dirección General de Administración no han emitido respuesta, a la fecha de la emisión de la respuesta complementaria.

4. <u>Mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los cuales se identifique el cumplimiento de las NOM-035-STPS-2018, NOM-037-STPS-2023 y NMX-R-025-SCFI-2015 en los siguientes ordenamientos legales:</u> <i>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente).</i> <i>Reglamentos Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente).</i> <i>Reglamento Interno (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente).</i> <i>Manuales de procedimiento interno de su dependencia en materia de cuidados (texto vigente).</i> <i>Código de Conducta (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente).</i> <i>Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente).</i> <i>Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal (texto vigente).</i> <i>Condiciones generales de trabajo, estatutos laborales, así como contratos colectivos de trabajo (texto vigente).</i>	A la totalidad de la solicitud la Dirección General de Asuntos Jurídicos se declaró incompetente. Por su parte La Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la Dirección General de Administración no han emitido respuesta, a la fecha de la emisión de la respuesta complementaria.
5. <u>Proporcione evidencia fotográfica de las salas de lactancia, estancias infantiles, ludotecas, entre otras, que estén a cargo de su dependencia y que contribuyan al reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia. En</u>	La Dirección General de Inclusión y Bienestar aclaró que no existen salas de lactancia, estancias infantiles, ludotecas que contribuyan al reconocimiento del trabajo del hogar y cuidados. Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad informó que la Alcaldía administra 6 CENDIS

<u>caso de no contar con las salas de lactancia, estancias infantiles, ludotecas, etc., responder “no existen”.</u>	(Centros de Desarrollo Infantil) sobre los cuales se anexa evidencia fotográfica.
6. <u>Proporcione los perfiles de puesto y actividades específicas del personal adscrito a su dependencia o alcaldía que lleva a cabo el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia (texto vigente). En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.</u>	A la totalidad de la solicitud la Dirección General de Asuntos Jurídicos se declaró incompetente. Por su parte La Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la Dirección General de Administración no han emitido respuesta, a la fecha de la emisión de la respuesta complementaria.
7. <u>Proporcione los reportes de actividades, informes o cualquier documento en el que se detallen y sustenten las actividades realizadas por la o las personas adscritas a su dependencia o alcaldía que conforme al perfil de puesto y actividades específicas lleven a cabo el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia (texto vigente). En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.</u>	A la totalidad de la solicitud la Dirección General de Asuntos Jurídicos se declaró incompetente. Por su parte La Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la Dirección General de Administración no han emitido respuesta, a la fecha de la emisión de la respuesta complementaria.
8. <u>Proporcione el apartado específico del Presupuesto de Egresos de su Dependencia o Alcaldía, así como las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) específicas sobre las poblaciones objetivo, objetivos de los programas y la distribución de su gasto etiquetado para el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, correspondientes los años 2023 - 2024. En caso de no contar</u>	A la totalidad de la solicitud la Dirección General de Asuntos Jurídicos se declaró incompetente. Por su parte La Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la Dirección General de Administración no han emitido respuesta, a la fecha de la emisión de la respuesta complementaria.

<i>con la información solicitada, responder “no existe”.</i>	
9. <i>Proporcione los avances trimestrales del gasto de su Secretaría o Alcaldía para el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia correspondientes los años 2023 - 2024. <u>En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.</u></i>	A la totalidad de la solicitud la Dirección General de Asuntos Jurídicos se declaró incompetente. Por su parte La Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la Dirección General de Administración no han emitido respuesta, a la fecha de la emisión de la respuesta complementaria.

Por lo tanto, con base en la respuesta complementaria, tenemos que se atendió únicamente al requerimiento 5; motivo por el cual, si bien es cierto, la respuesta complementaria fue desestimada, cierto es que resulta ocioso ordenarle al Sujeto Obligado que remita nuevamente la información que ya está en el haber de la parte recurrente. Por lo tanto, se tiene por debidamente atendido.

Ahora bien, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Lo anterior, para efectos de que los Sujetos Obligados lleven a cabo el proceso de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, en la respuesta inicial el Sujeto Obligado se declaró incompetente para conocer de lo requerido, empero, fue hasta la respuesta complementaria, en la que turnó la solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ante la Dirección General de Inclusión y Bienestar, ante la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y ante la Dirección General de Administración.

Al respecto, es necesario traer a la vista lo establecido en la *LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO* que a la letra señala lo siguiente:

TÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ALCALDÍAS
CAPÍTULO I
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS NOMBRAMIENTOS

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, su reglamento.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Asuntos Jurídicos y de Gobierno;

II. Administración;

...

XI. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.

XII. Fomento a la Equidad de Género;

...

Artículo 75. A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

...

VIII. Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;

IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;

X. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;

XI. Proponer a la persona titular de la alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes.

...

Por su parte el *Manual Administrativo* establece lo siguiente:

PUESTO: Dirección de Finanzas y Recursos Humanos

• Administrar los Recursos Financieros mediante la operación correspondiente en apego a las normas y procedimientos para el ejercicio de presupuesto.

• Coordinar la integración, consolidación y validación de los anteproyectos de presupuesto anuales de las distintas áreas operativas para su trámite correspondiente.

- ***Evaluar información financiera, presupuestal y contable para efectos de la Integración y control del ejercicio presupuestal.***
- ***Autorizar, planear y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos.***
- ***Definir y coordinar los procesos de formulación, integración, presentación y seguimiento de la Cuenta Pública.***
- *Administrar el capital humano a través de la aplicación de las normas vigentes en la materia.* • *Coordinar el proceso relativo al reclutamiento, selección, capacitación y contratación del personal.*
- *Vigilar los movimientos aplicados en el Sistema Único de Nómina (SUN).*
- ***Vigilar el otorgamiento de prestaciones, premios, estímulos y recompensas del personal.***
- ***Establecer estrategias para la administración, control, desarrollo y aprovechamiento del capital humano.***
- *Administrar los ingresos autogenerados mediante la planeación e implementación de estrategias para administración de estos recursos.*
- *Coordinar estrategias relacionadas con la evaluación, planeación y control de los Centros autogenerados para el manejo de los ingresos y egresos.*
- *Vigilar el manejo de las cuentas bancarias de los centros autogenerados.*
- *Regular y vigilar la actualización de las cuotas por conceptos autogenerados ante la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas.*
- *Coordinar estrategias para el desarrollo de manuales y propuestas de reestructura en la Alcaldía.*
- *Vigilar la elaboración, actualización, integración y difusión de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación.*
- *Evaluar propuestas de modificación a la Estructura Orgánica.*

PUESTO: Dirección de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos

☐ ***Promover las actividades Recreativas y Deportivas a través de la infraestructura de esta Alcaldía.***

☐ ***Coordinar con instancias federales, estatales y locales las actividades deportivas y recreativas.***

...

☐ ***Supervisar el funcionamiento de las instalaciones culturales que dependan de la Alcaldía; así como de la galería Francisco Goitia.***

...

☐ ***Vigilar el funcionamiento de las instalaciones educativas que dependan de la Alcaldía.***

☐ ***Vigilar el funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) administrados por esta Alcaldía.***

☐ ***Supervisar la aplicación de los recursos asignados para cubrir los alimentos de los menores inscritos en los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), para apoyar a las madres y padres que son trabajadores, estudiantes y/o menores de edad de la demarcación.***

...

PUESTO: Dirección de Asistencia Médica, Social y Equidad de Género

...

• ***Vigilar la operación de los programas sociales dirigidos a los diferentes grupos de población para asegurar el derecho a la igualdad y la equidad de género.***

...

• ***Dirigir la elaboración de mecanismos e instrumentos de planeación y programas que permitan llevar a cabo acciones transversales en materia de Igualdad Sustantiva, en beneficio del Órgano Político –Administrativo en Xochimilco***

Así, de la lectura de la normatividad citada se desprende que el Sujeto Obligado cuenta con diversas áreas que debieron dar atención a la solicitud, en razón de las atribuciones que les fueron conferidos, tanto en La Ley Orgánica de las Alcaldías, como en el Manual Administrativo, tales como: la Dirección de Asuntos Jurídicos y

de Gobierno; la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos, la Dirección de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos y la Dirección de Asistencia Médica, Social y Equidad de Género.

No obstante, en vía de respuesta inicial el Sujeto Obligado se declaró incompetente, sin haber turnado la solicitud ante sus áreas competentes; por lo tanto, lo procedente es ordenarle a la Alcaldía que lleve a cabo la debida búsqueda exhaustiva, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de quien es solicitante. Por lo tanto, es claro que el agravio interpuesto por la parte recurrente **es FUNDADO**.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la actuación emitida por el Sujeto Obligado **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes, entre las que no podrán faltar la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Gobierno; la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos, la Dirección de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos y la Dirección de Asistencia Médica, Social y Equidad de Género, con las áreas que las integran.

Una vez hecho lo anterior, dichas áreas competentes deberán de pronunciarse puntualmente por cada uno de los requerimientos de la solicitud, para efectos de que proporcionen lo requerido y, en su caso, deberán de realizar las aclaraciones pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución,

anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado